

AÑO: 2023

EXPEDIENTE: 17102LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 51° Y 52°, ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VII BIS DEL TÍTULO PRIMERO Y UN ARTÍCULO 59 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE JUNIO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa de reforma por modificación del artículo 51° y 52°, y por adición de un Capítulo VII Bis. Del Título Primero, Y un artículo 59 Bis. De La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un concepto común en la gestión pública, el hecho de que la participación de la sociedad civil fortalece la salud de la comunidad general. Dicha participación debe ser oportuna, para que las problemáticas que afectan al Estado, puedan ser abordadas con un enfoque multidisciplinario, transversal y democratizado.¹

La participación de la sociedad civil organizada ha tenido múltiples vertientes en el Estado, incluso actualmente contamos con una Ley denominada “Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada para el Estado de Nuevo León”,

¹ <https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/participacion-ciudadana-en-la-gestion-publica>

la cual precisamente establece una serie de pautas para fortalecer el involucramiento ciudadano en los asuntos de Estado.

Sin embargo, en comparación con otras entidades como la Ciudad de México, la participación referida aún es incipiente y en muchos casos desaprovechada.

En ese sentido, hemos de remitirnos a la Ley de Fomento mencionada, la cual cuenta con rubros considerados sujeto de apoyo a actividades de la sociedad civil entre los que destacan: asistencia social, apoyo a la alimentación popular, asistencia y difusión jurídica, acciones a favor de comunidades marginadas, apoyos a adultos mayores y mujeres embarazadas, cívicas y de transparencia, promoción de la equidad de género, integración familiar, protección del medio ambiente, desarrollo comunitario, y muchas otras más.

En este caso el rubro que buscaremos destacar será el de la referida protección de la salud física y mental, impulso de la sanidad y combate a las adicciones.

En la entidad existen múltiples grupos civiles que buscan atender dichos asuntos, como lo son por ejemplo Ingenium ABP, Salud Mental para Indigentes, Asociación de Psicólogos en Nuevo León, PSI LATAM A.C por mencionar algunas.

Estos organismos son un apoyo importante para la ciudadanía en materia de poder acceder a evaluaciones y tratamientos de salud mental que en muchas ocasiones simplemente no pueden pagar.

Habiendo referido lo anterior, tenemos que remitirnos a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León.

Dicho ordenamiento tiene como objeto establecer principios, criterios, mecanismos, procedimientos y programas para prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de acoso y violencia escolar, ya sea de manera directa o

indirecta, dentro o al exterior de las instituciones educativas públicas y privadas.²

La salud mental y la prevención del acoso se han hecho un tema con cada vez mayor visibilidad, tan es así que en la última consulta infantil y juvenil realizada en el 2021 por el INE, dicho asunto fue uno de los temas más recurrentes entre los jóvenes, en los cuales se solicitaba una mayor atención por parte de las autoridades.³

En ese sentido es para destacar que la oportuna intervención en materia de apoyo psicológico puede significar la diferencia entre el desarrollo traumático para un joven o un desarrollo armónico, e incluso también puede significar la diferencia entre una tragedia o una solución armónica a un conflicto escolar.

4

Esto es porque en el desarrollo de un menor, pueden ocurrir diferentes experiencias de vida que lo marquen para bien o para mal. Si hablamos de experiencias negativas, podemos mencionar desde estilos de crianza y disciplina en el hogar, hasta cómo fue la comunicación entre los padres y con los padres y cómo se enseñó y mostró el amor. También, las experiencias de pérdida, divorcios conflictivos, traumas, *bullying*, cambios, conflictos académicos o de amistad pueden afectar la autoestima. Estas experiencias pueden reflejar cuán importante es comenzar los servicios de psicoterapia desde la niñez.

La psicoterapia es una herramienta de suma importancia para influir en los entornos escolares, tan es así que la Ley para prevenir el acoso establece a la letra en su artículo 2° lo siguiente:

“Cada escuela con organización completa de educación básica y media superior, contarán con un psicólogo y/o trabajador social, debidamente titulado que será el responsable de coadyuvar con las acciones relacionadas con la prevención, atención y erradicación del acoso y violencia escolar.”

2

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_para_prevenir_atender_y_erradicar_el_acoso_y_la_violencia_escolar_del_estado_de_nuevo_leon/

³ <https://ine.mx/resultados-de-la-consulta-infantil-y-juvenil-2021/>

⁴ <https://www.esmental.com/por-que-ir-al-psicologo-desde-temprana-edad-es-importante/>

Como puede verse en el párrafo anterior, es objetivo del Estado que todo aquel alumno que lo necesite pueda recibir atención psicológica. El problema al que nos enfrentamos como sociedad, es que actualmente existe un déficit de psicólogos para atender de manera adecuada las necesidades de los alumnos.

Es por ello que en concordancia con lo expresado en la Consulta Infantil y Juvenil del INE, y con lo que ya se considera en la Ley para Prevenir el Acoso y la Violencia Escolar, presentamos la siguiente reforma la cual consiste en varios puntos.

En primer lugar, se añadirá como autoridad a la Secretaría de Participación Ciudadana, a la cual se le dará la atribución de tener que formular y proporcionar un listado de todos los organismos que atienden temas de apoyo psicológico y salud mental, y filtrarlo para solo proporcionar los datos de contacto que se muestren en posibilidad y voluntad de atender lo que plasma la presente iniciativa.

En segunda instancia se propone que con la finalidad de mejorar el entorno y las condiciones de desarrollo para los alumnos, cuando los directores de los planteles consideren que se encuentran ante situaciones que pudiesen escalar hasta convertirse en casos graves de acoso escolar, y sufran de un déficit de psicólogos por parte de la Secretaría de Educación, podrán buscar la disponibilidad de apoyo de los organismos de la sociedad civil que se hayan mostrado con capacidad y voluntad de atención en el listado que elabore la Secretaría de Participación Ciudadana.

Si bien entendemos la necesidad de tener apoyos externos ante el déficit psicológico, también la iniciativa faculta a la Secretaría para que sean ellos quienes autoricen, den seguimiento o revoquen en su caso la atención psicológica externa que soliciten los directores.

De esta forma podremos impactar dos asuntos en un solo golpe, estaremos fortaleciendo la participación ciudadana y estaremos ayudando a reducir el déficit de psicólogos en los planteles escolares.

De esta manera podremos ayudar a que exista una atención más oportuna, que las intervenciones sean más preventivas que reactivas, y que se mejore en general la salud mental de los alumnos, con todos los beneficios que ello conlleva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente me permito proponer a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Artículo único.- se reforma por modificación el artículo 51° y 52°, y por adición de un Capítulo VII Bis del Título Primero. Y un artículo 59 Bis, La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII BIS.

DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ENTRE ESCOLARES.

Artículo 29 Bis. - Con la finalidad de fomentar un mejor entorno para el alumnado, cuando los directores consideren que se encuentran ante situaciones que pudiesen escalar hasta convertirse en casos graves de acoso escolar, y sufran de un déficit de psicólogos por parte de la Secretaría, podrán buscar la disponibilidad de apoyo de los organismos de la sociedad civil referidos en la fracción III del Artículo 59 Bis.

Artículo 29 Bis 1.- Si los directores de los planteles encuentran un organismo civil dispuesto a brindar apoyo psicológico o capacitación, deberán notificar a la Secretaría de Educación, la cual determinará si autoriza la intervención o en su defecto remite por su cuenta un psicólogo para atender la situación.

Los apoyos autorizados por parte de los organismos civiles solo podrán llevarse a cabo por personas que tengan título de psicólogo y lo comprueben mediante cédula profesional.

Artículo 29 Bis 2.- Una vez autorizado el apoyo, los directores de los planteles deberán comprobar que quien encabece el apoyo cumple los requisitos referidos en el artículo anterior. Además, deberán llevar un registro de las acciones emprendidas por el organismo de la sociedad civil, las sugerencias expresadas por los mismos, y el tipo de seguimiento que se llevará a cabo.

Artículo 29 Bis 3.- Los directores de los planteles deberán remitir los informes mencionados en el artículo anterior a la Secretaría, la cual podrá emitir sugerencias respecto a lo plasmado en los informes, coordinarse con el organismo de la sociedad civil, o en su defecto, revocar la autorización de intervención.

Artículo 51. Para los fines de esta Ley se consideran autoridades:

I al VIII...

IX.- La Secretaría de Participación Ciudadana

Artículo 52. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I al XIV...

XV. Autorizar la intervención de organismos de la sociedad civil para apoyo psicológico, conforme a lo establecido en el capítulo VII Bis de la presente ley.

Artículo 59 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Participación Ciudadana

I.- Generar un listado de organismos de la sociedad civil cuyo principal objeto sea atender temas de salud mental, brindar apoyo o asistencia psicológica, o capacitación respecto a temas de prevención de violencia familiar y acoso escolar.

II.-Consultar entre los organismos enlistados, quienes puedan y deseen brindar apoyo psicológico y capacitación respecto a temas de prevención de violencia familiar y acoso escolar.

III.-Facilitar a las escuelas los datos de los organismos que expresen su deseo y capacidad de brindar las atenciones referidas en la fracción anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La Secretaría de Participación Ciudadana tendrá un plazo de 60 días para elaborar el catálogo referido en el artículo 59 Bis.

TERCERO. - La Secretaría de Educación tendrá un plazo de 60 días para diseñar el esquema de autorización y los formatos de seguimiento, con relación a lo plasmado en el Capítulo VIII Bis.

ATENTAMENTE
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 24 de marzo del 2023

  
Dip. Tabita Ortiz Hernández Dip. Eduardo Gaona Domínguez
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma por modificación del artículo 51° y 52°, y por adición de un Capítulo VII Bis. Del Título Primero, Y un artículo 59 Bis. De La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León